

III.-Crónica Jurídico-Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 20 de mayo último para regular las relaciones laborales entre la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas. («B. O. E.» 10 agosto, 1964.)

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 5 de junio último para regular las relaciones laborales entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas.

No es misión de estas crónicas la reseña exhaustiva de los Convenios Colectivos que con tanta frecuencia viene apareciendo en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín de las Provincias»; pero sí juzgamos interesante el comentario de alguno de aquéllos que por la índole de su contenido puedan servir de pauta para otros muchos y sobre todo porque son índice de la evolución lenta, pero marcada, de la política social de nuestro país.

Los dos convenios reseñados en la cabecera de este comentario se refiere a trabajadores en las Industrias Químicas; y aunque son totalmente dispares en su forma, mantienen un punto común, que examinaremos una vez expuesta de manera muy sucinta la materia de que trata la misma.

El primero, es extenso en su forma, y se ocupa de toda la materia a que puede referirse una política de personal.

La materia a que se refiere viene delimitada por el título de sus artículos, y es la siguiente:

- 1.º Ambito de aplicación del presente Convenio.
- 2.º Regulación uniforme del sistema de Asistencia Médico-Farmacéutica actualmente en vigor.
- 3.º Seguro extraprofesional del personal obrero.
- 4.º Regulación del Servicio de Asistencia Social.
- 5.º Plan general de Enseñanza y de Formación Profesional.
- 6.º Retribución.
- 7.º Antiguo Impuesto de Utilidades.
- 8.º Para el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo.

- 9.º No repercusión de los aumentos del presente Convenio Colectivo.
10. Horas extraordinarias.
11. Aumento de la Productividad.
12. Tabla de rendimientos mínimos y salarios hora.
13. Cláusula de repercusión en precios.
14. Vigencia y efectos del presente Convenio.
15. Rescisión del Convenio Colectivo Sindical de 1962.

Es interesante observar la minuciosidad en la que en este Convenio regula el Servicio de Asistencia Social que dentro del Departamento de Personal se ocupará:

- A)
 1. Informar acerca de las necesidades que tengan los trabajadores que soliciten créditos con cargo a haberes futuros, indicando la situación personal y familiar, económica y social de los peticionarios.
 2. Informar las peticiones de viviendas, comprobando las necesidades de los peticionarios y las circunstancias personales: económicas, sociales y de habitación de los mismos.
 3. Visitar, en nombre de la Compañía, a los trabajadores enfermos de gravedad o en situación de larga enfermedad, informando sobre las necesidades que aquéllos tengan, y buscando su posible atención con cargo a los distintos recursos reglamentarios y voluntarios disponibles.
 4. Mantener los contactos precisos y convenientes entre las Empresas y sus jubilados, así como entre aquéllas y las viudas de los trabajadores, para que unos y otras se sientan vinculados a CEPSA.
 5. Confeccionar, aprovechando las visitas que deba efectuar, la ficha social de la familia de cada trabajador, a fin de que la Compañía pueda conocer en cada momento las necesidades del personal.
 6. Ofrecer su colaboración a la Mutualidad Laboral de CEPSA a fin de informar, previas las correspondientes visitas, cuantas peticiones de prestaciones se cursen a aquélla.
 7. Colaborar en las obras de asistencia religiosa.
- B) A través de permanencias en el Centro de Trabajo, en los grupos de viviendas o en las oficinas de la Compañía, atender, en horarios establecidos, a cuantas personas acudan espontáneamente a su despacho en petición de asesoramiento sobre problemas personales o familiares orientándolas acerca de la solución más conveniente.
- C) Llevar a cabo las gestiones derivadas de los asesoramientos efectuados que no puedan realizar por sí los trabajadores, por su dificultad o por exigir ausencia del trabajo que perjudiquen a éste o supongan para el interesado pérdidas económicas.
- D) Llevar a cabo aplicaciones del Servicio Social; de casas, en los problemas personales, y de comunidad en las viviendas.

También es de alabar la importancia que da al plan de enseñanza y formación profesional, que desarrollará mediante cursillos de especialización debidamente organizados y, por último, el cuadro de salarios en el que divide las ca-

E. R.

tegorías de la reglamentación en varios casos en 1.º y 2.º y aún éstos en a) y b).

Baste añadir que reseña también el valor de las horas extraordinarias y tanto éstas como los salarios son notablemente altos.

En cuanto al Convenio de REPESA, simplísimo en su formato, aunque se ocupa tan sólo del problema del SALARIO y materias totalmente conexas con el mismo, como plus familiar, premios de antigüedad y participación en beneficios, así como subvención del comedor y vestuario del personal, tiene un punto en común con respecto al anterior muy interesante y que vamos a comentar a continuación.

Se trata de la revisión automática de las retribuciones de las que se dice textualmente:

Con efecto de primeros de cada año y con referencia al índice medio anual de costo de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto Nacional, se procederá a la revisión automática de las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, de tal forma que dicha revisión opere cuando el desfase sea igual o superior al 5 por 100. Cuando sea inferior de este porcentaje, se acumulará para el año siguiente, y así sucesivamente hasta alcanzar o superar el expresado 5 por 100.

Y, asimismo, el anterior decía:

Dicha tabla será revisada, por acuerdo, entre la Compañía y la representación de los trabajadores, en el mes de junio de cada año, sobre la base de las variaciones que experimente el costo de la vida. A tal efecto, se obtendrá un coeficiente medio para todos los Centros de Trabajo de la Compañía, coeficiente que estará constituido por la media aritmética de las variaciones experimentadas en las provincias en que radican dichos Centros, según resulte de las 12 últimas tablas de variación mensual hechas públicas en el Instituto Nacional de Estadísticas.

Repetimos que es muy de destacar este detalle, que aunque en un principio nos parece loable y como un gran paso de avance de la representación social en la confección de los Convenios, nos da miedo pensar que puede ser una puerta abierta a la inflación, como sucedió no hace mucho en nuestro país vecino por cláusulas parecidas en los contratos de trabajo, ya que al subir automáticamente los salarios a tenor del índice del coste de vida, no puede mantenerse la cláusula especial que sobre precios es obligada en todos los contratos colectivos, ya que presupone de antemano un alza en éstos al prevenir la subida del coste de vida.

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Orden de 2 de mayo de 1964 sobre el vigente Reglamento Orgánico del Servicio de Colocación Obrera («B. O. E.», 28 de mayo).

Por el artículo primero de esta Orden se preceptúa que las Comisiones Provinciales de Colocación, previstas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico de los Servicios Provinciales de Colocación Obrera aprobados por Decreto de 9 de junio, se amplía con un vocal más, al efecto de que pueda asistir como tal el gerente

de los Polos de Promoción o del Desarrollo Industrial, regulado por Decreto de 30 de enero de este año en aquellas provincias en que existan estos organismos, y es muy de tener en cuenta la previsión del legislador al tratar de poner en contacto el Servicio de Colocación Obrera con los gerentes mencionados, ofreciendo así a éstos una fuente copiosísima de mano de obra, tan necesaria para el desarrollo nacional y dando oportunidades al mismo tiempo a los afiliados a estos servicios para una colocación más personal.

Es de esperar que la buena organización de unos y otros sirva para paliar el número enorme de personal en «estado de paro encubierto» que existe en la actualidad en nuestra Patria.

ESCUELA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto de 30 de abril de 1964 sobre reglamentación de las Escuelas para Formación de Asistentes Sociales.

Orden de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de las enseñanzas de Asistentes Sociales.

(«B. O. E.» 12 agosto de 1964.)

«La inserción de los individuos en la sociedad da lugar con frecuencia a estados de inadaptación, provocados unas veces por circunstancias particulares del sujeto (instrucción deficiente, enfermedad, hábitos antisociales, emigración a un medio extraño) y consecutivos en otros casos a la especial complejidad de la vida social en sí misma y al ritmo de su evolución», nos dice el preámbulo de este Decreto por el que se viene a reglamentar y estructurar las escuelas para formación de Asistentes Sociales.

Consta el mismo de cuatro artículos, a través de los cuales va dando normas de regulación para estas escuelas, que a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto, deberán de ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional, a quien corresponderá la facultad de expedir los títulos, que serán indispensables para el ejercicio de esta profesión.

Las divide en oficiales y no oficiales, indicando que estas últimas podrán ser reconocidas por el Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Educación y de una Junta que se crea según el artículo 4.º de este Decreto, y las exige una duración mínima de estudios de tres años, constando su plan de enseñanza de clases teóricas y formación práctica, que luego se especifica en la Orden que se sucede.

Termina indicando que para iniciar los estudios será preciso estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior, en cualquiera de sus modalidades, Maestro de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico Sanitario o Perito de cualquier especialidad.

Nos parece muy interesante esta regulación en la enseñanza de Asistentes Sociales que tanta ayuda están prestando a las Empresas, tanto públicos como pri-

E. R.

vadas con su información y experiencia en la gama de estudios sociales tan en vigor hoy en día.

Baste añadir que como complemento al Decreto referido, publicó el «B.O.E.» de 12 de agosto de 1964 la Orden a que también se refiere el epígrafe por la que se aprueba el plan de estudios cuyo cuadro horario interesa incluir a continuación sin otro comentario que el que se desprende de su propio contexto.

MATERIAS	HORAS SEMANALES
<i>Primer Curso</i>	
Formación Religiosa (Moral)	2
Psicología general	3
Sociología general	2
Principios generales y Metodología del Servicio Social	2
Prácticas de Servicio Social	16
Fundamentos de Estadística y Demografía	2
Elementos de Derecho (Civil, Penal y Administrativo)	2
Nociones de Medicina, Higiene y Sanidad	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2
<i>Segundo Curso</i>	
Formación Religiosa (Doctrina Social de la Iglesia)	2
Psicología Diferencial y Genética	2
Sociología (Estructura Social contemporánea)	2
Servicio Social individualizado y de grupo	3
Prácticas de Servicio Social	16
Economía	2
Derecho del Trabajo y Seguridad Social	2
Psicopatología	2
Formación del Espíritu Nacional	1
Educación Física	2
<i>Tercer Curso</i>	
Formación Religiosa (Moral profesional)	2
Psicología Social	2
Sociología (Técnicas de Investigación Social)	2
Servicio Social de Comunidad y Organización de Servicios Sociales	3
Prácticas del Servicio Social	20
Medicina Social	2
Educación Física	2

ACUERDOS INTERNACIONALES

Instrumento de ratificación del acuerdo de Migración entre España y los Estados Unidos del Brasil. («B.O.E.», 5 agosto de 1964.)

En el «Boletín Oficial» arriba mencionado aparece el acuerdo que se especifica, constando de 58 artículos, a través de los cuales regula las materias que vamos a indicar a continuación:

a) finalidad del acuerdo; b) Migración espontánea; c) Migración asistida; d) Embarque y transporte; e) Recepción, traslado y colocación; f) Colonización agrícola; g) Migración de religiosos; h) Repatriación; i) Financiamiento y auxilio; j) Seguros; k) Formación profesional y reconocimiento de títulos y de estudios; l) Previsión social; m) Remesa de fondos; n) Comisión mixta; ñ) Revisión; o) Vigencia y denuncia.

Títulos que por sí sólo indican su contenido y de los que nos limitamos a comentar los enunciados en la letra e), k) y l), por referirse a materias enjuiciadas y comentadas siempre por estas crónicas.

El Gobierno brasileño, nos dice el artículo 19, desde el desembarco del migrante, asistido hasta su destino final, asumirá las siguientes responsabilidades:

- I. De su recepción, alojamiento, alimentación y asistencia médico-sanitaria.
- II. Del despacho y custodia de sus bienes.
- III. De la entrega de los documentos de permanencia y de trabajo.
- IV. De la estabulación y asistencia veterinaria de los animales que le pertenezcan.
- V. Del traslado de él y de sus bienes hasta el destino final, así como de su colocación.

Añadiendo por el artículo 21 que no se considera colocado hasta que termine su período de prueba, y en caso de inadaptación de empleo hasta su mejor acomplamiento en cualquier otro que solicite en su primer año de migración.

Asimismo, las altas partes contratantes, añaden los artículos 42 y 43, acuerdan promover la formación profesional básica y complementaria de los migrantes a través de cursos de formación y perfeccionamiento y adoptar normas, medios y criterios susceptibles de facilitar el reconocimiento recíproco de los títulos, de los certificados de estudios y de los diplomas de habilitación técnica y profesional, expedidos en los dos países por las respectivas entidades de educación, oficialmente reconocidas.

Por último, regula el acuerdo con los artículos 44 y siguiente, la materia de Previsión Social, indicando que garantizan a los migrantes los beneficios adquiridos en el país de origen en lo que se refiere a enfermedad e invalidez.

E. R.